



FRANQUEO
CONCERTADO

de la Provincia de Cáceres

Número 15

Viernes 18 de Enero

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Justicia de fecha 22 de los corrientes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27, se determina que, a partir de 1.º de Enero de 1952, quedan refundidos en el «Boletín Oficial de Información del Ministerio de Justicia», Órgano Oficial de dicho Departamento, los «Boletines Oficiales» de la Dirección General de Prisiones y de Justicia municipal, que dejaron de publicarse. A tenor de lo dispuesto en la Circular de este Centro directivo de 13 de Noviembre de 1945, constituye obligación municipal el pago del Boletín de Justicia municipal para los Juzgados municipales y Comarcales, y habiendo quedado refundido el citado «Boletín» en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», esta Dirección General ha tenido a bien disponer que hasta tanto se dé cumplimiento a la Disposición transitoria duodécima de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, que por las Corporaciones Locales interesadas, se abone el importe de la suscripción al «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», para los Juzgados Municipales y Comarcales, según los casos, por ser continuador del «Boletín Oficial de Justicia municipal».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones locales interesadas.

Cáceres, 15 de Enero de 1952.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

183

Junta Provincial de Beneficencia DE CACERES

CIRCULAR

Dispuesto por la Instrucción vigente y disposiciones posteriores que los representantes legítimos de las Fundaciones de Beneficencia, no exceptuadas por la misma, presentaran ante la Junta Provincial de Beneficencia, dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año, la cuenta cerrada en 31 de Diciembre de todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el año anterior, y a fin de que los Patronatos puedan llevar a efecto lo ordenado, he tenido a bien dar las instrucciones que han de observar al rendir las cuentas del año 1951:

1.º Las cuentas vendrán por triplicado y ajustadas a los modelos que determina el artículo 105 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

2.º Las cuentas y justificantes que se unen a las mismas, estarán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

3.º En los ingresos se consignarán todos los realizados durante el año 1951, debidamente agrupados en capítulos, artículos y conceptos, con arreglo al presupuesto.

4.º Los gastos vendrán debidamente agrupados en capítulos, artículos y conceptos, sin exceder de los créditos consignados en el presupuesto vigente.

5.º Tanto los ingresos como los gastos se consignarán en las relaciones correspondientes, a las que se unirán los debidos justificantes para su comprobación.

6.º A las cuentas se unirán los siguientes documentos:

a) Relación de deudores y acreedores a la Fundación en 31 de Diciembre de 1951.

b) De bienes y valores.

c) De estancias si procediera.

d) Certificación en la que se transcriba literalmente el particular de la sesión celebrada por el Patronato, en la que fueron aprobadas.

e) Oficio del Patronato en el que se haga constar cual fué el Presupuesto que rigió durante el año de la misma y fecha de aprobación por la Superioridad.

f) Certificación en la que se haga constar que las personas que rinden las cuentas son las llamadas a ello, con expresión nominal de la Entidad o personas a quienes corresponde ejercitar esta función.

7.º Las cuentas, con sus justificantes, deberán obrar en poder de esta Junta antes de finalizar el mes de Febrero próximo.

8.º El incumplimiento por parte de los señores patronos de lo ordenado en esta Circular, será motivo para sancionarlos con arreglo a la Instrucción del Ramo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, y a fin de que los señores

Alcaldes dispongan se notifique esta Circular a los señores patronos de las Instituciones de Beneficencia particular que existían en sus respectivos municipios.

Cáceres, 15 de Enero de 1952.
—El Gobernador Civil Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.—Rubricado.

184

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de Diciembre de 1951, por el que se aprueba la modificación de determinados preceptos reglamentarios de la Contribución de Usos y Consumos.

(Continuación)

Artículo 14.—Declaraciones trimestrales.

El párrafo 2 se ajustará al siguiente texto:

«2). En dicha declaración se comprenderán todas las operaciones sujetas a tributación, obtenidas de los registros de facturas a que se hace referencia en el artículo anterior. Su comprobación se efectuará reglamentariamente por la Inspección del Impuesto.

Cuando una empresa posea varios establecimientos industriales en lugares distintos de aquel en que radica su domicilio tributario está obligada a llevar en cada uno de aquéllos, libros registros de entradas y salidas de primeras materias, de productos elaborados y de gastos de energía, con el detalle suficiente para la debida comprobación inspectora.»

Artículo 18.—Liquidación definitiva.

Este artículo quedará modificado en la forma siguiente:

«18. Las declaraciones trimestrales, una vez practicada la revisión a que se refiere el artículo 17, se remitirán a la Inspección de Hacienda para su comprobación y, en caso de conformidad, se devolverán a la Administración de Rentas, la que podrá elevar a definitiva la liquidación practicada con carácter provisional o

acordar la remisión al Jurado Especial de Valoración, con arreglo al artículo 52.

Se considerarán también como liquidaciones definitivas las provisionales en los siguientes casos:

a) Cuando el contribuyente no haya presentado reclamación contra la liquidación provisional y hubiese pasado el plazo de prescripción de cuotas establecido en el artículo 47 de este Reglamento.

b) Cuando por el contribuyente se haya presentado reclamación, una vez agotada la vía administrativa.

2. Si en la comprobación inspectora se apreciara diferencia entre la declaración del contribuyente y los resultados reales de la Empresa, procederá a levantar la oportuna acta, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Inspección o, en su caso, proponer el pase de lo actuado al Jurado Especial de Valoración, conforme al artículo 52.

3. En los casos a que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo 14, no se practicará liquidación definitiva mientras por las Inspecciones no se hayan realizado las comprobaciones necesarias en las demás provincias donde radiquen los distintos establecimientos industriales de la Empresa a los que se refieren las declaraciones objeto de dichas comprobaciones.»

Artículo 43.—Sanciones en los casos de infracción.

Los párrafos 1 y 7 de este artículo se considerarán redactados en la forma siguiente:

«1. El retraso en la presentación de las declaraciones iniciales, dentro del mes natural siguiente a la fecha de alta o del comienzo de las operaciones por parte de la Empresa, será sancionado con una multa de 10 a 500 pesetas, que le impondrá el Delegado de Hacienda, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la Empresa sancionada y su importancia económica. La liquidación y abono de esta multa se efectuará en el momento que corresponda al ingreso de la primera declaración trimestral de operaciones que ha de presentar el contribuyente.

7. Si el importe de la multa excediera de 5.000 pesetas se limitará esta cantidad, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la que podrá proponer al Ministerio el ampliar el importe de la multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Reforma

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

Calendario de recogida

ALMACENES	SUB-ALMACENES	FECHAS
ALCANTARA.....		16 al 25
	Zarza la Mayor	26 al 29
	Ceclavín	30 y 31
ALDEACENTENERA		27 y 28
	Jaraicejo	16 al 24
	Torreillas de la Tiesa	25 y 26
	Garciaz	29 al 31
ALDEA DEL CANO.....		16 al 25
	Albalá	26 y 27
	Valdefuentes	28 al 31
ARROYO DE LA LUZ		16 al 31
CAÑAVERAL.....		16 al 25
	Garrovillas.....	26 al 29
	Casas de Millán.....	30 y 31
CORIA		16 al 24
	Torrejuncillo	25 y 26
	Hoyos.....	27 al 29
	Villanueva de la Sierra	30 y 31
LOGROSAN		16 al 24
	Alia.....	25 y 26
	Guadalupe	el 27
	Cañamero	28 y 29
	Berzocana.....	30 y 31
MADRIGALEJO		26 al 31
	Zorita	16 al 25
Mda. DE PLASENCIA		16 al 20
	Idem idem	28 al 31
	Torrejón el Rubio.....	21 al 27
MEMBRIO.....		16 al 26
	Santiago de Carbajo	27 al 31
MIAJADAS		16 al 25
	Almoharín	26 y 27
	Campo Lugar	28 al 31
MIRABEL.....		16 al 20
	Idem idem.....	27 y 31
	Holguera.....	21 al 23
	Riolobos	24 al 26
MONROY		16 al 25
	Talaván.....	26 al 31
Nvral. DE LA MATA.....		16 al 31
PLASENCIA.....		16 al 20
	Casas del Monte.....	27 al 31
	Ahigal.....	21 al 26
TORREMOCHA		16 al 26
	Zarza de Montánchez	27 al 31
TRUJILLO.....		16 al 26
	Madroñera.....	27 al 31
VALDELACASA DE TAJO		16 al 31
V.ª DE ALCANTARA.....		Permanente
CACERES		Permanente
BROZAS		Permanente

Cáceres, 16 de Enero de 1952. —El Jefe Provincial, Manuel Pérez de Baldeón.

Tratándose de conservas mixtas, o sea las preparadas a base de productos de origen animal y vegetal, tributarán al 5,50 por 100, si la parte vegetal empleada lo es en calidad de preparación o condimento, con carácter accesorio. En los restantes casos de conservas mixtas, tributarán en su totalidad por el 11 por 100».

(Continuará)

6

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Anuncio

Dña María Teresa Silva Dávila, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 100 litros de agua por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de laca fin denominada «Fuente del Sapo» y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Galisteo, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras que comprende el proyecto presentado son: la toma, que se efectúa directamente en la margen izquierda del río, mediante una galería que conduce el agua hasta un pozo de donde se eleva, con dos grupos moto-bombas, hasta las obras que constituyen el módulo; de este módulo se deriva una red de sifones con los que se distribuye el agua por toda la superficie que se proyecta poner en riego.

Las obras de la galería de toma se sitúan en terrenos de dominio público, y las restantes obras se desarrollan en terrenos de propiedad particular. (A. 55 S).

Madrid, 12 de Enero de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(93 pstas.)

180

Alcaldías

VALDEOBISPO

Presupuesto municipal ordinario para el año de 1952

Aprobado que ha sido por el Ayuntamiento, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría Municipal, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valdeobispo, 12 de Enero de 1952.—El Alcalde, Joaquín Manzano.

167

ALISEDA

Efectuada la rectificación del padrón de habitantes, referida al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de ocho días, para las reclamaciones a que haya lugar.

Aliseda a 14 de Enero de 1952.—El Alcalde, J. Guillén.

165

ZORITA

Edicto

Aprobado por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentar en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes del término y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 656 del citado Cuerpo legal.

Zorita a 10 de Enero de 1952.—El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

168

ZORITA

Edicto

Instruido expediente de transferencias de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario y aprobado en principio por esta Corporación, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, según preceptúa el apartado 3.º del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Zorita, 10 de Enero de 1952.—El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

169

ALISEDA

Con las formalidades del caso y como dispone el artículo 88 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1926, se venderán en pública subasta en esta Casa Consistorial, el día 31 del actual y hora de las once, cuatro caballerías menores, procedentes de aprehensiones, llevadas a efecto por la Guardia Civil, depositadas en esta Alcaldía, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación.

Serán de cuenta del rematante el pago de este anuncio, honorarios, tasaciones, reintegro, expediente e Impuesto de Derechos Reales.

Aliseda, 15 de Enero de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

(33 pstas.)

195

Sección no oficial

EXTRAVÍO

Dos vacas negras, una orejisana, la otra con oreja derecha despuntada y la otra hendida y ombligo muy largo; pérdida de la dehesa Las Golondrinas, término de Plasenzuela, de Valentín Vega Vallejo.

Razón: Al Ayuntamiento de Plasenzuela.

(11'40 pstas.)

214

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Tributaria de 16 de Diciembre de 1940».

Artículo 55.—Objeto del Impuesto. (Conservas alimenticias).

El apartado A) de este artículo quedará con la siguiente redacción:

«A) Las conservas alimenticias, en cuantos casos se retrase por cualquier procedimiento el proceso de descomposición de los mismos, así como los concentrados, zumos, aceites esenciales y productos análogos extraídos de los animales o vegeta-

les, cualquiera que sea su destino».

Artículo 56.—Tarifa.

La redacción quedará con el siguiente texto:

«Tipo de gravamen:

11 por 100 para todas las conservas de productos alimenticios de origen vegetal, excepción hecha del pimentón.

5,50 por 100 para las preparadas a base de productos de origen animal y para el pimentón.

185